

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00233-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: ZULAY DEL CARMEN GUERRA JIMENEZ y OTROS

CAUSANTE: ILSA EMPERATRIZ JIMENEZ DE LA MATTA.

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demandapara decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderada judicial, por la señora ZULAY DEL CARMEN GUERRA JIMENEZ y OTROS. Respecto de la causante ILSA EMPERATRIZ JIMENEZ DE LA MATTA.

2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, en el acápite de cuantía, establece que lacuantía es de \$88.000.000.00 suma ésta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a fin de establecer lacompetencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9º del art. 22 del C.G.P., Inciso 4º del art. 25 y el numeral 5º del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, la competencia estaría en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 18 de la ley 1564 del 2012 que los Jueces Municipales en primera instancia conocerán de los procesos de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitirla misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico a fin que sea repartido con las formalidades de ley entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello, de conformidad a lo prescrito por el Numeral 4º del artículo 18 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de
Familia De Barranquilla
Estado No. 102
Fecha: 23 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de
fecha: 22 de Junio de 2022.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303c6e23edcb2ddca3381b7b63957d99d5c14e7f6c2f812ad15981c2655aefdb**
Documento generado en 22/06/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>